

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 Abril de 1839.)

Andalucía.—Tercer Distrito militar.—Comandancia de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 617.

Adición á la orden general del 13 de Julio de 1842.

El Escmo. Sr. Capitan general de este tercer Distrito en comunicacion del ocho del corriente me dice lo que copio.

«El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en 30 de Junio último me dice lo siguiente.—E. S.—Al Secretario de Guerra y Marina digo hoy lo que sigue.—He dado cuenta al Regente del Reino de la acordada del Tribunal Supremo de Guerra y Marina que V. S. ha comunicado en 1.º del actual consultando la Justicia que habria de guardar esactamente lo mandado en repetidas Reales órdenes fijando término para solicitar cruces de la orden de S. Fernando y en especial la de 6 de Junio de 1841 que señaló el de los dos meses, improrrogables para pedir remuneraciones por meritos contraídos en la última guerra y lo terminantemente prescrito en el artículo 12 del reglamento de aquella orden para las cruces de segunda clase; y considerando que de dispensar eo aquellas resoluciones ademas de la desigualdad que resultaria entre los favorecidos y los no favorecidos con esta gracia, puede ocasionar que los referidos premios no sean la recompensa del verdadero merito; se ha servido S. A. resolver, teniendo presente la citada consulta, que se cumpla esactamente lo mandado en las referidas Rea-

les ordenes y artículo 12 del reglamento de la de S. Fernando; y que por tanto no se dé curso á las instancias que estuviesen en oposicion á lo en uno y otro dispuesto. Lo que de orden de S. A. lo digo á V. S. para conocimiento del Tribunal, y participo tambien á los Capitanes generales, é Inspectores y Directores de las armas para el propio efecto.—Y de la misma orden lo traslado á V. E. para su cumplimiento.—Lo transcribo á V. S. para los mismos fines y publicacion.—Lo que se hace saber por la orden general y periódico oficial de la provincia para conocimiento de los individuos del fuero militar, que tengan entendido no se dará curso á instancia alguna que trate de gracia que no esté comprendida en el reglamento y ordenes vigentes.—Es copia.—Agustin de Oviedo.

Intendencia de Córdoba.

Circular núm. 618.

La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion con la fecha que se advierte me dice lo siguiente.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 21 de Junio anterior la orden que sigue;—El Regente del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente.—Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquia Española Reina de las Españas, y en su Real nombre D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino;

á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado, y Nos sancionamos lo siguiente: Artículo 1.º Se declaran extinguidas las cargas y prestaciones en metálico ó en especie que por el mero derecho de patronato se satisfacian á Iglesias ó Conventos suprimidos en que los patronos no pueden ya gozar de las regalías ó preeminencias que por tal concepto les eran debidas. Art. 2.º Del mismo modo queda extinguida la obligacion de contribuir al Estado con las cantidades en especie ó en metálico con que estaban gravadas en favor de los Conventos algunas fincas de particulares que sin tener la calidad de patronos debian contribuir con ellas para la manutencion de las Comunidades. Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—El Duque de la Victoria.—De órden del Regente del Reino lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la Direccion lo traslada á V. S. para su conocimiento y demas fines consiguientes en las oficinas de Arbitrios de esa provincia.—Dios guarde á V. S. muchos. Madrid 6 de Julio de 1842.—José Crozal.

Lo que hé dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia para que llegue á noticia de los interesados. Córdoba 14 de Julio de 1842.—Manuel Gonzalez Campos.

Ministerio de Hacienda militar de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 619.

El Sr. Intendente militar de este tercer Distrito con fecha 12 del actual me dice lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Intendente general militar con fecha 6 de Julio me dice lo siguiente.—En la subasta que se ha celebrado en la Intendencia militar de Navarra y Provincias Vascongadas para contratar desde 1.º de Octubre venidero á fin de Setiembre de 1843, el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes, no ha resultado remate por ser inadmisibles las proposiciones presentadas al efecto; en su virtud he dispuesto de acuerdo con el parecer de la Intervencion general y en vista de la autorizacion que me dá la Real órden de 21 de Julio de 1835, que se convoque á otra nueva subasta en esta Intendencia general para el dia 23 del corriente mes, con arreglo á las condiciones del pliego general aprobado para esta clase de ser-

vicios, con las circunstancias precisas de que se formará expediente por separado de lo respectivo al suministro que corresponde á cada uno de los Distritos 10.º y 12.º á fin de que puedan hacerse proposiciones con total separacion las unas de las otras para que resulten dos subastas en vez de una, como se ha verificado hasta aqui, entendiendose por el 10.º Distrito la Provincia de Navarra, y el 12.º las de Alava, Guipuzcoa y Vizcaya para la mayor claridad en el sistema de cuenta y razon, bajo cuyo concepto hará V. S. publicar este anuncio en las capitales de su demarcacion, para que las personas que gusten hacerse cargo del suministro de ambos Distritos ó ya sea uno solo en la forma que queda espresada, acudan á los estrados de esta Intendencia general donde se verificarán los remates á las doce en punto de citado dia 23 de este mes, con todas las formalidades prevenidas, y despues de concluido dicho acto en favor de los que resulten ser mejores postores no se admitirá mejora, aunque sea mas ventajosa.—Me acusará V. S. con puntualidad el recibo de esta circular y remitirá en seguida un ejemplar donde aparezca impresa para los usos que convenga.—Lo traslado á V. á fin de que disponga que inmediatamente se inserte en los periódicos de esa capital remitiendome luego que se haya verificado los ejemplares donde aparezca publicado este anuncio»

Lo que se hace notorio por medio de este periódico oficial para noticia de las personas interesadas en espresado asiento. Córdoba 16 de Julio de 1842.—Antonio Navarro.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 621.

Del presidio peninsular de Sevilla há desertado el confinado Francisco Lopez Araa (a) Lopecito, cuyas señas se espresan á continuacion. Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia practicarán las oportunas diligencias para su captura remitiendolo en su caso á disposicion de aquella autoridad. Córdoba 18 de Julio de 1842.—Angel Izuardi.

Señas: estatura 5 pies, edad 25 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara ancha, color sano.

Juzgado de primera instancia de Fuente Abejuna.

Circular núm. 622.

En el dia 28 de Junio último fué hallado el cadaver de un hombre, en el arroyo de Vargillen, término de la villa de Espiel, el cual se hallaba ya en corrupcion, lleno de gusanos, sin distinguirse en su cara

para diseñarlo, color, nariz, ojos ni boca, sin mas ropas que un camison y calzonzillos blancos, ordinario lo uno y lo otro, atadas las muñecas al muzzo derecho con una faja azul de estambre casi nueva, y muy encorvado el cuerpo, demostrando no ser muy anciano, de mediana estatura, pelo negro, y un poco largo por la parte superior; y dadose me noticia de ello he procurado se practiquen las mas eficaces diligencias á fin de descubrir quien sea el hombre hallado cadaver, y qual la causa de su desgracia, pero todo ha sido ineficaz, pues ninguna luz presta la evacuacion de tales diligencias. Este ministerio Judicial no obstante no se satisface; y celoso en la administracion de justicia, tengo en providencia de 13 del corriente mandado, que se publique en el Boletin oficial de esta Provincia las señas del cadaver de que va hecha relacion, y las circunstancias de como fué hallado, previniendo que cualquiera persona que sepa quien era, y como, ó por quien ha sido muerto lo manifieste, con todo lo que sepan en el particular. Fuente Abejuna 14 de Julio de 1842.—L. Tadeo Manuel Peroso.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Villanueva del Duque.

Circular núm. 623.

Este Ayuntamiento Constitucional saca en arrendamiento y subasta pública para la proxima montanera, el fruto de bellota de su deheza boyal de Propios, y el de los partidos de la comuinidad de vecinos llamados mitad de Lanchar, mitad de Cruces, Jarilla de Villanueva, siete octavas partes de Campoenmedio, y Posadillas, cuyas tasaciones en puercos y valor no han podido hacerse por no estar aun manifiesto el fruto; pero lo estarán para el dia del primer remate, que ha de ser de pujas llanas el 13 de Agosto; el segundo sobre diezmo, medio diezmo y llanas el 29 del mismo; y el tercero y último sobre el cuarto y llanas el 9 de Setiembre proximos, en sus casas capitulares de 10 á 12 de sus mañanas; no se admitirá la primera postura menos de la tasacion. Villanueva del Duque 12 de Julio de 1842.—El Alcalde Presidente: José Cercano.—José Manso Alvarez, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Santa Eufemia.

Circular núm. 624.

Por acuerdo de este Ayuntamiento que presido se sacan á la subasta para su arrendamiento por solo un disfrute los pastos de invernadero que principian á disfrutarse el 30 del venidero Setiembre y finaliza el 15 de Abril del año entrante de 1843, de la media deheza, Quinto de la Vera; el de las Cavezas y Tierras, como asi mismo el fruto de bellota de dichas fincas, y la cuar-

ta parte de la de la de los Quintos de Cañadallana, y á fin de que los que quieran interesarse en la subasta puedan hacerla, se invita por el presente, teniendo entendido no se admitirá postura alguna al menos que no cubra la tasacion, verificandose sus tres remates á hora de las 12 de la mañana los dias 6 de Agosto, 6 de Setiembre y 6 de Octubre del presente año, el primer remate será de pujas llanas, el segundo de diezmos y medios diezmos, y el tercero del cuarto, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto de la subasta como asimismo el aprecio de cada una de dichas fincas. Santa Eufemia y Julio 15 de 1842.—El Alcalde Presidente, Bartolomé Jurado.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Geronimo Pastor y Zorzano, Secretario.

Intendencia de Córdoba.

Circular núm. 625.

En la comunicacion que dirigí á VV. en 5 de Junio último, les manifesté con el lenguaje franco que me es propio, las obligaciones inmensas, que al encargarme de esta Intendencia pesaban sobre la Tesorería, y la imposibilidad en que me hallaba de cubrirlas, si por parte de ese Ayuntamiento no se me proporcionaban los recursos necesarios. Indiqué á VV. al propio tiempo, para hacerles mas palpable lo critico de mi posicion, que la excesiva consignacion que en el mismo mes habia el Gobierno hecho sobre los fondos calculados de esta Provincia, reagrababa la situacion de la Tesorería, y por consiguiente era indispensable hacer mayores esfuerzos para acudir del modo posible á atender aquellas importantes obligaciones.

Confiaba entonces, que el celo distinguido de VV., obstentado mas de una vez en tiempo de mis antecesores, me libertaria de los compromisos á que me conduciera la situacion, apresurandose á completar la recaudacion de las contribuciones atrasadas y corrientes, y su envio á Tesorería, supuesto que el haberme propuesto libertarles de las consecuencias sensibles de los apremios, merecia por parte de esa Corporacion aquella devida recompensa; mas con sentimiento he observado, que muy pocos han dado pruebas positivas de su eficacia y esmero, respecto de servicio tan interesante, y que las que he recibido de algunos, no están en proporcion con sus descubiertos.

Apurado en la actualidad con el peso gravisimo de la consignacion del corriente mes, y precisado á poner en accion todos los recursos que las instituciones vigentes ponen á mi disposicion; considerando al propio tiempo, que venido el trimestre fin de Junio, no hay pretesto que pueda darse para justificar la morosidad, con que acaso se habrá mirado la cobranza de su importancia; he resuelto decir á VV. como la última demostracion de la deferencia, con que he querido, y querré continuar distinguiendoles, que es indispensable que deponiendo consideraciones de cualquiera clase, se ocupen sin ningun descan-

so en la recaudacion de las contribuciones corrientes y en la de los rezagos de las atrasadas hasta fin de 1841; en el concepto de que sino produjese esta excitacion el efecto que me propongo, no podré menos que hacer uso de las medidas esactivas, y aun del apremio militar, para que estoy facultado por órden de 22 de Setiembre último, circulada en 27 del mismo.

Espero me escusarán semejante disgusto, y que se apresurarán á remesar á Tesorería las mayores sumas antes de finalizar el presente mes. =Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 18 de Julio de 1842.= Manuel Gonzalez Campos.=
Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Juzgado primero de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Manuel Martinez y Diaz, Juez primero de primera instancia de esta ciudad de Córdoba.

Hago saber que en este mi Juzgado y por el oficio del infrascripto Escribano público de este número se halla instaurado expediente á solicitud de D. Antonio de Porras y Castillo vecino de la ciudad de Montilla sobre que en conformidad de lo dispuesto por la ley de diez y nueve de Agosto del año proximo pasado se le adjudiquen en clase de libres los bienes de la Capellanía que en la Parroquial de Omnium Sanctorum de esta ciudad fundó el Capitan Pedro de Velasco de que es Patrono familiar; en cuyo expediente por mi providencia del dia diez y seis del corriente mes he mandado se anuncie al público por medio de edictos en esta capital, y en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia como se verifica á fin de que los que se consideren con mejor derecho para dicha adjudicacion acudan á esponerlo en el mismo expediente dentro del único y perentorio término de treinta dias contados desde el de su publicacion oficial, en el concepto de que pasado dicho término sin haber parecido no se les oirá sobre ello, y se procederá á lo que haya lugar. Dado en Córdoba á diez y ocho de Julio de mil ochocientos cuarenta y dos.=Manuel Martinez y Diaz.=Por mandado de dicho Sr. Juez: Mariano Barroso.

Juzgado segundo de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Fernando Bayle, Juez segun-

do de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido por S. M. (que Dios guarde) &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes dote de la Capellanía fundada en la Iglesia Parroquial de San Pedro de esta misma ciudad, por el Licenciado Pedro Tercero de Carrion, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan á este Juzgado y Escribanía, por sí ó por medio de apoderado en forma, á deducir el que juzguen asistirles; en la inteligencia de que pasado, sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar: pues asi lo tengo mandado en providencia de hoy, en vista de la demanda propuesta por parte de D. Juan José de Gongora e Yriarte, en que solicita se le adjudiquen en propiedad y concepto de libres los tales bienes. Córdoba quince de Julio de mil ochocientos cuarenta y dos.=Fernando Bayle.= Por mandado de su Señoría, Francisco del Castillo.

Juzgado de primera instancia de la Rambla y su partido.

Licenciado D. Francisco Nuñez de Arenas, Juez de primera instancia en propiedad de esta villa de la Rambla y pueblos de su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á los bienes pertenecientes á la Capellanía que en esta villa fundo Juan de Arroyo Varo, para que en el término de treinta dias contados desde la fecha de este edicto, comparezcan en este Juzgado y Escribanía, por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir el que juzgaren asistirles, en la inteligencia de que pasado sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar. Rambla catorce de Julio de mil ochocientos cuarenta y dos.—Francisco Nuñez de Arenas.=Por su mandado: Miguel del Rio y Baena, Escribano.

Diálogo sobre la teoria del sistema representativo, escrito en Burdeos por D. Manuel Maria de Oviedo. En este escrito se pinta con vivos colores nuestra situacion actual y los medios de mejorarla, un folleto en 8.º de elegante impresion que se halle venal al precio de 2 rs. en la imprenta de este periódico.

IMPRESA A CARGO DE MANTÉ.